**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL “REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES” EXPEDIENTE 23.701.**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º04**

**LUNES 24 DE JUNIO DE 2024**

**TERCERA LEGISLATURA**

**DEL 1° DE MAYO DE 2023 AL 30 DE ABRIL 2024**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**DEL 1° DE MAYO DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2024**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**ÍNDICE**

[A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 3](#_Toc170201385)

[**Aprobada.** 3](#_Toc170201386)

[B. Asuntos de regimen interno 3](#_Toc170201387)

[C. INFORME DE CORRESPONDENCIA 3](#_Toc170201388)

[D. TRÁMITE DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 4](#_Toc170201389)

[E. DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY 4](#_Toc170201390)

[**Moción N.° 01-04 de varias y varios señores diputados:** 4](#_Toc170201391)

[**Aprobada.** 4](#_Toc170201392)

**Diputadas y diputados presentes:**

Oscar Izquierdo Sandí Horacio Alvarado Bogantes

**Presidente Secretario**

**Diputados presentes:**

Pilar Cisneros Gallo

Eliécer Feinzaig Mintz

Paulina Ramírez Portuguez

David Segura Gamboa

Priscilla Vindas Salazar

**Audiencias: Licenciado Manrique Jiménez Meza.**

**Diputados y diputadas no miembros:** No hay.

**Sustituciones:** No hay.

**Departamento de Servicios Técnicos:** Licenciada Llihany Linkimber Bedoya.

**Presidente:**

Muy buenos días, señoras, señores diputados, personal de apoyo, con el cuórum de Reglamento, al ser las ocho horas con dos minutos, del día de hoy lunes 24 de junio del 2024, damos inicio a la sesión extraordinaria N.°04 de la Comisión Especial **“REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES” Expediente N.° 23701.**

# DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

En discusión el acta de la sesión anterior. ¿Suficientemente discutida?

## **Aprobada.**

# Asuntos de regimen interno

No hay.

# INFORME DE CORRESPONDENCIA

La correspondencia ha sido entregada por los sistemas electrónicos correspondientes.

# TRÁMITE DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137

No tenemos el día de hoy.

# DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

**1. Expediente N.°23701**  **“REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES”**

Se ha presentado una moción de orden, que le solicito al señor secretario se sirva dar lectura.

**Secretario:**

**Moción N.° 01-04 de varias y varios señores diputados:**

**Para que esta Comisión reciba en audiencia al Sr. Gonzalo Gómez Escobar, Asesor II de la Dirección de la Fiscalía General de la Nación, de Colombia, quien es abogado experto en temas de extradición.**

**Se deja sin efecto la audiencia aprobada de la Sra. Adriana Mercado, a quien por temas propios de su cargo se le imposibilita su participación en la sesión programada para el día de hoy.**

**Presidente:**

En discusión la moción.

¿Ofrezco el uso de la palabra? Ningún diputado en el uso de la palabra.

Suficientemente discutida. Discutida. Las diputadas y los diputados que estén de acuerdo, por favor, indicarlo en el sistema. Con cuatro diputaciones presentes, cuatro votos a favor, cero votos en contra.

## **Aprobada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE ORDEN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | A Favor |
| Total A Favor | 4 |  |  |
| Total En Contra | 0 |  |  |
| Total No-Votación | 0 |  |  |

Para sesión tenemos en audiencia al doctor Manrique Jiménez Meza.

Se decreta un receso de hasta dos minutos para recibir a don Manrique.

(Se procede de conformidad.)

Se reanuda la sesión.

Le damos la más cordial bienvenida al doctor Manrique Jiménez Meza, abogado constitucionalista, le agradecemos de verdad por acompañarnos esta mañana, don Manrique.

Tiene el uso de la palabra hasta por veinte minutos, para referirse a la iniciativa. Posteriormente se abrirá un periodo de preguntas y respuestas hasta que cinco minutos para cada diputación. Esos cinco minutos abordan el tiempo de pregunta y de respuesta. Puede iniciar su participación don Manrique.

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Muchas gracias y muy buenos días a todos y todas, un placer saludarlos.

Realmente es un tema apasionante, independientemente a la propuesta de reforma constitucional en sí, el tema es apasionante. Me ha tocado en algunas oportunidades referirme en algunas invitaciones que he tenido de universidades, en ese punto de que es básicamente la extradición, extradito fuera del pase, de la salida quedar jurídicamente señalado.

Bueno, el tema, es un tema muy interesante, he oído participaciones un poco disímiles, digamos, está la posición que dice que es un Derecho Humano la extradición y que por lo tanto no quiere de la reforma constitucional, digamos con el proceso constituyente originario, no derivado o reforma parcial y está la posición, pues que dice que no es un Derecho Humano que se puede hacer por medio de reforma constitucional parcial el artículo N.°32.

Leí tambien la propuesta de ustedes, muy interesante, sin embargo, voy a exponer mi punto de vista que es muy personal obviamente y que vele lógicamente en la seguridad jurídica, y, por lo que yo creo que la extradición con instituto jurídico y técnico. En primer lugar, debo señalar que para mí la extradición en sí misma no es un Derecho Humano, esto es importante señalarlo, porque si fuera un Derecho Humano, digamos, muchos países de América Latina no podrían aplicarlo y lo aplican.

Además de eso, están sujetos o adscritos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por supuesto a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y no habido en ningún momento una condena, no hay una sanción, por lo tanto, se ratifica, digamos, la posibilidad de que los estados apliquen la extradición de nacionales, que es el punto importante nacionales propios, porque digamos en cuanto a extranjeros, incluso, pues no tiene mayor problema en principio.

Sin embargo, el acto en sí mismo, a pesar de no ser digamos un Derecho Humano el de la extradición, sí se vieron concatenados todo un conjunto de Derechos Humanos, con el acto mismo de la extradición, eso sí, hay que tenerlo claro, una cosa es el acto y otra cosa son las consecuencias de la extradición.

Me explico, desde el punto de vista jurídico del derecho internacional, hay varios principios rectores, digamos en la extradición. Uno de esos principios tiene que ver con el principio de prescripción, o sea que no se aplica, por ejemplo, cuando en el Estado requirente, requerido, digamos más bien, haya prescrito el delito que se está persiguiendo. Acuérdense que la extradición fundamentalmente es para enjuiciar a alguien o para que se ejecute una condena ya dictada.

Entonces hay varios principios, y me pueden decir ustedes bueno, eso no tiene que ver con el derecho de …, yo creo que sí, porque ahí es donde viene todo el conjunto de derechos fundamentales que tiene relación con ese acto de extradición, y, específicamente extraditado de nacionales, aquí está el problema, porque realmente el artículo N.°32, tal y como está no se puede condenar a nadie, a un nacional, digamos a salir del país con lugar o sin lugar en cualquiera de sus formalidades, y entre esas está la extradición.

Ese principio es muy importante, también está ahí lo que son el principio de especialidad, que es cuando los delitos se ponen expresamente en el texto constitucional, recuerdo la Constitución de Cabo Verde del año 2010, que lo tiene expresamente señalado incluso para nacionales en caso de terrorismo, en caso de terrorismo y también en el crimen organizado, así lo dice expresamente.

Luego hay otro principio muy importante que es el de reciprocidad, o sea, no solamente se trata de una extradición que la lleva a cabo Costa Rica y que el otro Estado que lo está requiriendo no la tenga, obviamente tiene que haber reciprocidad. Además, tiene que haber otro principio muy importante, que es lo que se llama la mutua vialidad de la pena, es decir, tiene que estar penado en ambos estados.

También, hay otros principios como el Non Bis In Idem, por ejemplo, que es la no repetición del juzgamiento frente a los mismos hechos, que lo tenemos a nivel constitucional, es muy importante señalarlo, porque en ese sentido, lógicamente, si un requerido o un aparente, digamos delincuente o que vaya a ser perseguido para realmente encauzarlo en una jurisdicción distinta.

Pues tiene que cumplirse con un conjunto de procedimientos y de reglas, que lógicamente tiene que ver con el Non Bis In Idem, es decir, si ya fue juzgado, no puede ser juzgado en otra jurisdicción distinta, eso es un principio básico de Derecho Humano, está en la declaración de Derechos Humanos en la Comisión Americana, en lo que es el Convenio de Protección Sobre Derechos Humanos, Interamericano, el Convenio Europeo, etcétera. Luego, lógicamente está la presunción de inocencia, es un Derecho Humano también muy importante, no se puede condenar si no se presume si no hay una sentencia firme o definitiva.

Ahora bien, todo esto tiene relación también con el debido proceso, específicamente nuestra Constitución, fundamentalmente referidos, están en los artículos N.°39 y N.°41 y hay abundante jurisprudencia constitucional al respecto. Entonces fíjense ustedes como se concatenan todo el conjunto de Derechos Humanos o derechos fundamentales, pero el acto mismo de la extradición, ahí podemos seguir con otros principios, también básicamente de Derecho Penal y Derecho Penal Internacional.

Realmente, si fuera un Derecho Humano pues como le digo hay muchos países, por ejemplo, recuerdo Colombia, Argentina, que tiene tratados al respecto, Perú, Estados Unidos, lo tiene también México, República Dominicana, Uruguay, que tiene tratados de extradición. Hay países que tiene prohibición de extraditar nacionales, por ejemplo, Alemania Federal, la Federación Rusa, Afganistán, por cierto, Corea del Norte, lógicamente Corea del Norte porque se quedaría sin ejército y todas las personas o muchas querrían salir, lógicamente de su país. En fin hay estados, yo diría la una minoría que no dejan extraditar, si no es a través de tratados o convenios internacionales.

A esto me voy a referir a algo muy importante, el acto de extradición en sí mismo, es un mecanismo que ha ido adaptándose a las realidades de los delitos de daño internacional, en un mundo cada vez más la más amplio en sus fronteras, delitos transnacionales. En este caso se habla de terrorismo, y se habla también de droga, delitos de narcotráfico internacional, si no mal recuerdo la reforma que se pretende.

Eso es lo que se llama el principio especialidad, precisamente en la Constitución se están estableciendo, pero también somos parte de la Corte Penal internacional del Acuerdo de Roma del año 1998, por lo tanto, también digamos Costa Rica se adscribe incluso en relación con los nacionales de eventualmente poderlos entregar frente a delitos de genocidio, terrorismo, está la guerra, está también la agresión y los de lesa humanidad, terrorismo no lo tienen pero ahí se puede interpretar también un poco, digamos, debidamente a través de la Corte Penal internacional., entonces Costa Rica, pues forma parte.

Lo que les decía es que es muy importante señalar de que desde el punto de vista del Derecho Internacional, es un mecanismo que los estados lo vienen aplicando a través de convenios y tratados bilaterales, fundamentalmente. Es una modalidad técnica de colaboración activa frente a la persecución de los delitos a nivel internacional. Esto es muy importante, que se tenga presente porque se rigen más que el derecho humano, digámoslo, así que son las consecuencias, fundamentalmente que tiene que ponerse en vigencia, básicamente se rige por los mecanismos del Derecho Internacional propiamente dicho.

Y, desde esa perspectiva también está la costumbre, que es una fuente del Derecho Internacional, porque ya se viene gestando desde hace rato, Estados Unidos también lo tiene, con bastantes Estados; y a través de los tratados o convenios bilaterales, fundamentalmente.

En la reforma me di cuenta de que se habla de conformidad con la Constitución y las leyes, pero falta el instrumento más importante que, aunque esté implícito a nivel constitucional, y que forme parte de la técnica por excelencia en Derecho Internacional es, precisamente, los tratados y convenios. No está y yo lo incluiría expresamente si se lleva a cabo la reforma de conformidad con la Constitución, los tratados, convenios y las leyes.

¿Por qué? Porque si no se tiene los tratados y los convenios se quita el instrumento fundamental de la relación entre los Estados regidos por el Derecho Internacional por excelencia.

Ahora bien, tenemos que tomar en cuenta, por ejemplo, que la extradición no se lleva a cabo por delitos comunes, no se lleva por asuntos, lógicamente, de persecución política, ahí entra nuestra Constitución; por persecución, por cuestiones de raza, sexo, etcétera, toda la gran combinación que hay en la protección de los derechos humanos, que es muy importante también tenerlo en cuenta.

Y también, hay que tomar en consideración a la hora de, eventualmente, que se valore por parte de un juez penal la procedencia o no de la extradición correspondiente, la existencia y a la vez instancia. Porque Costa Rica fue condenado a una doble instancia, es muy importante y no lo tenemos; y eso forma parte precisamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ahí está señalado, y por eso fue Costa Rica condenado; y Costa Rica tuvo que incorporarlo.

Otro aspecto importantísimo, que a la gente se le olvida y que realmente está en nuestra Constitución, en materia penal, un poquito suelto, pero ahí está, está también en los tratados internacionales, sobre todo en materia penal; que tiene relación con lo que es el recurso extraordinario de revisión, que algunos países no lo tienen, y que forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también.

Acuérdense que nosotros somos parte de la Convención, somos parte que estamos incorporados a la Corte, a diferencia, por ejemplo, de Estados Unidos que forma parte del Sistema Interamericano, pero no acepta la jurisdicción de la Corte Interamericana; y entonces ahí también tenemos que valorar y ver aspectos importantes del proceso.

Hay que respetar, sobre todo con el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que está el principio del control de convencionalidad que se ha venido desarrollando a través de la jurisprudencia de esta Corte y que, fundamentalmente, lo que dice es que deben respetarse en todos los procedimientos administrativos y judiciales el debido proceso o el debido procedimiento, aunque sea lo administrativo, conforme a la jurisprudencia y el contenido de la normativa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahí se incorpora también la jurisprudencia nuestra, lógicamente es vinculante, donde la Sala Constitucional ha dicho varios aspectos importantes en la materia de derechos humanos.

En primer lugar, si la Constitución se queda corta en la protección de los derechos humanos, se adhiere el tratado, el convenio o incluso la jurisprudencia con rango constitucional para darle una soltura expansiva, y ahí viene un principio básico de la Corte Interamericana, a través del principio del control de convencionalidad, que es la interpretación extensiva y progresiva de los derechos humanos, muy importante señalarlo.

Y, volviendo al tema, a ver también la Sala ha dicho que no solo se incorpora el tratado o convenio donde Costa Rica sea parte, sino cualquier tratado o convenio, o cualquier jurisprudencia que sea de aumento en el reconocimiento de los derechos humanos, por ejemplo. Qué se yo, por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es vinculante para Costa Rica, así lo ha dicho la Sala Constitucional.

Entonces, fíjense ustedes que nosotros tenemos ahí un tsunami inmenso desde el punto de vista de los derechos humanos y la protección efectiva por disposición de la jurisprudencia constitucional, que es lo que se llama parte del derecho a la Constitución, porque está la Constitución en sentido expreso a través de la norma, propiamente dicho.

La Constitución desde un punto de vista positivista, lo que dice la norma por escrito, pero está el derecho de la Constitución que no se circunscribe, única y exclusivamente a la letra de la norma, si no que tiene relación también con los principios, los valores y todo lo que tiene que ver con la jurisprudencia e incluso las opiniones jurídicas también, que la Sala ha dicho son vinculantes. Ahí yo establezco una diferencia entre una opinión jurídica y una sentencia condenatoria, que no es lo mismo.

Yo creo que ahí la Sala Constitucional le ha faltado una precisión técnica importante. Una cosa es la opinión jurídica, donde un Estado lee en consulta a la Corte Interamericana, viene el efecto de la consulta misma, pero es una condena. Es vinculante para los Estados en cierta… sí claro. Es decir, por ejemplo, si un Estado lleva adelante una consulta, y si le dicen, mire eso es inconstitucional, agarre por este camino. Entonces, se hacen las adaptaciones necesarias dentro de los Estados, para efectos prácticos de adaptar esa opinión a lo que es el respectivo ordenamiento jurídico.

Pero, otra cosa es…incluso la opinión jurídica hasta puede variar, qué se yo, si por ejemplo cambian de criterio. La opinión, por ejemplo, puede hacerse de manera distinta, puede darse un enfoque diferente, bueno entonces, puede haber un cambio; generalmente no se da, pero está abierta la puerta. Y, también hasta pueden cambiar los miembros de la Corte Interamericana y dar un resultado distinto.

La Sala ha dicho que es vinculante, pero no estableció la diferencia con una sentencia condenatoria. Eso es otro aspecto. Entonces, yo lo que he hecho es dividir lo que es la vinculación de una opinión jurídica, y la vinculación por sentencia condenatoria.

En una sentencia condenatoria el Estado tiene que cumplir. ¿En una sentencia condenatoria debió respetarse el debido proceso? ¿Hubo partes en el proceso? ¿Incluso terceros, coadyuvantes, etcétera? Que no es lo mismo que una opinión jurídica. En una opinión jurídica se hace la opinión y se lleva adelante el resultado.

En un proceso condenatorio, eventualmente, se ha gestado todo un debido proceso con todas las partes, con toda la técnica correspondiente, y se dicta la sentencia correspondiente, que aquí en nuestro medio se ejecuta por medio de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por ejemplo, Perú tiene un mecanismo especializado para las eventuales condenas en caso de que la Corte Interamericana la dicte y se ejecute. En nuestro caso, es la jurisdicción contenciosa administrativa la que conoce y resuelve.

Volviendo al tema, entonces, muy importante lo que es el recurso extraordinario de revisión. Nuestro sistema lo tiene, entonces también hay que tomar en cuenta el principio básico del recurso extraordinario de revisión.

¿Qué significa eso? Fíjese que eso es tan importante en materia penal, como que se dicte una sentencia condenatoria, firme y definitiva; y que con el tiempo salga una prueba contundente que no se conoció en su momento, que fue imposible aportarla al proceso y que viene una reversión del criterio; por lo menos en principio.

O, por ejemplo, que alguna prueba que se haya incorporado al expediente para la condena resulte que es una prueba viciada, falso testimonio, etcétera. Es decir, los supuestos son varios. Pero, se da siempre la posibilidad en nuestro sistema, y que forma parte también del sistema interamericano de justicia, es la existencia del recurso extraordinario de revisión.

Lógicamente, si nosotros pensamos en lo que es otro principio básico de la reciprocidad, tiene que haber una reciprocidad. Es decir, la extradición puede ser activa o puede ser pasiva. Activa es el que requiere y ejecuta, pasiva es el Estado que tiene al perseguido, y tiene que empezar los trámites a solicitud del requirente, el Estado requirente.

Desde ese punto de vista, si nosotros vamos a extraditar un nacional, por ejemplo, a Estados Unidos donde hay pena de muerte en algunos de los estados, pocos, pero existe todavía, obviamente sería inconstitucional. Obviamente, porque está contra el derecho a la vida que, en nuestro caso, no hay pena de muerte por dicha.

Fíjense ustedes que uno de los argumentos tan importantes para oponerse a la pena de muerte como instituto jurídico, es precisamente el recurso extraordinario de revisión. El que está muerto no puede ejercerlo, obviamente; y si le dan la razón, está muerto, no tiene sentido. Bueno, ese es un argumento fundamental.

Es decir, el recurso extraordinario de revisión es un derecho humano, y ¿cómo voy a ejercer un recurso extraordinario de revisión si ya fue ejecutada la pena? Recuerdo el famoso caso de Sacco Vancetti, que ustedes me imagino… hasta una película salió, muy interesante, que se condenaron y después se dieron cuenta que cometieron un error, pero diay ya estaban en la tumba, no se puede revertir; y entonces ahí es importante eso.

La pena de muerte no puede, en ningún momento llevarse a delante, y es contradictorio con el derecho humano, de la posible reversión de un defecto o de un error humano que se comete incluso a nivel penal y en el ejercicio jurisdiccional.

Entonces, todos estos elementos son muy importantes, la de la instancia, el recurso extraordinario de revisión, los principios del debido proceso, o, por ejemplo, qué sé yo, en un estado donde exista la pena de la cadena perpetua, tampoco es aceptable en Costa Rica.

En fin, todas esas modalidades tienen que tener mucho cuidado a la hora de hacer, porque si se piensa en una reforma constitucional también hay que hacer las adaptaciones en la ley de extranjería, por ejemplo, que es muy importante todo lo que es la ley relacionada con la extradición de nacionales eventualmente; pero sí es muy importante que se respeten los derechos humanos tal y como los tenemos nosotros y que haya un compromiso claramente establecido a nivel de tratado convenio con los Estados que se relacionan bilateralmente o multilateralmente, desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos de quien va a ser, eventualmente. juzgado o incluso para ejecutar una condena dictada en el exterior. Sí, señor.

**Presidente:**

Muchísimas gracias, don Manrique.

Se ha vencido el tiempo. Tiene la palabra la diputada Pilar Cisneros hasta por cinco minutos.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Muchas gracias. ¿Cómo le va, don Manrique? ¿Cómo está usted?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Bien.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Bueno, a ver, usted dice que la extradición en sí misma no es un derecho humano, ¿verdad? Que, si no, pues sería inaplicable. Aquí algunos otros expertos han dicho que sí lo es y que por lo tanto requiere una reforma no parcial a la Constitución, sino una constituyente para poderlo cambiar. ¿Cuál es su criterio sobre eso?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

No, como les digo en mi criterio personal, en sí mismo el instituto no es un derecho humano porque es un instrumento de derecho internacional para facilitar la relación entre los Estados en la persecución de delitos de trascendencia o persecución, digamos, valga la redundancia, a nivel internacional.

Por ejemplo, aquí se pone narcotráfico internacional. Bueno, terrorismo. Bueno, terrorismo también ya tenemos que saber si el terrorismo, por ejemplo, interesantísimo también. Bueno, generalmente conforme se va ampliando, digamos, los fueros de aplicación pues se va concatenando la dimensión delictiva. Por ejemplo…

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Manrique, perdón que lo interrumpa un segundito. El texto literalmente dice que en casos de tráfico internacional de drogas y terrorismo. Sin embargo, aquí también han venido varios especialistas a decir que nos recomiendan ampliar el ámbito de delitos en los cuales se puede aplicar la extradición.

A su juicio ¿Cuáles deberían ser esos otros casos en los cuales deberíamos ampliar el ámbito de aplicación?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Bueno, realmente es importante señalar que ese es el principio de especialidad. El Estado tiene la protestad del ejercicio de la soberanía. Acuérdese que esto tiene relación con el (inaudible). En un, digamos, en un mecanismo tradicional, clásico, básicamente se ligaba el ejercicio de la soberanía del Estado con el (inaudible). Entonces solamente el Estado podía llevar a cabo todo lo relativo a la dimensión penal, o sea sin extradición.

Luego, conforme se ha ido aumentando la dimensión del Derecho Internacional a través de los tratados y convenios, los distintos Estados han ido implementando esa técnica…

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Manrique, perdón que lo interrumpa, es que solo tenemos cinco minutos.

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Ah, bueno, perdón.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Solo tenemos cinco minutos, entonces quisiera saber…

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Perdóneme usted a mí, como si estuviera en la academia.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Sí, sí, sí, sí. A su juicio, ¿cuáles otros delitos deberíamos incluir ahí?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Bueno, realmente me parece que esos, digamos, están bien. Y además no hay que excluir los de la Corte Penal Internacional, ¿verdad? Que ya están incluidos, per se. ¿Verdad? Que, lógicamente también, pues, puede haber concatenado en acciones que se cometen en Costa Rica o en el extranjero y son condenados, etcétera, ¿no? Son múltiples los aspectos.

Pero, sí me interesa mucho recalcar, por lo menos para mí, siempre he defendido esa tesis, el instituto de la extradición en sí mismo no es derecho humano. Es una técnica del Derecho Internacional que facilita la colaboración entre los Estados para perseguir...

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Manrique, me sigue sin contestar. Si usted pudiera escoger, si usted estuviera sentado aquí en esta Comisión, ¿qué otros delitos recomendaría usted incluir en el tratado de extradición?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Bueno, yo en eso soy restrictivo, obviamente, no extensivo, ¿verdad? Además, Derecho Penal es muy puntual y eso es precisamente el principio de especialidad. Yo me quedaría con esos. Ya están esos dos y además están también los de la Corte Penal Internacional.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Okey. La otra pregunta. Yo tomé nota muy cuidadosamente de los derechos que, los principios rectores que usted dijo que había que cuidar, la prescripción del principio de especialidad, reciprocidad, etcétera, etcétera.

Sin embargo, en el artículo que nosotros estamos proponiendo, dice que, muy cortito, así que lo voy a leer, ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional, salvo que, en casos de tráfico internacional de drogas y terrorismo, haya sido decretada la extradición por un tribunal de la República de Costa Rica conforme a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.

Y, usted estaba sugiriendo agregar ahí: y los tratados internacionales a los cuales Costa Rica está suscrito, algo así, ¿esa es su idea?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Sí era, pero realmente como le digo, la extradición es por excelencia un instituto, una técnica de Derecho Internacional y por lo tanto se lleva a cabo fundamentalmente a través de convenios y tratados con los Estados.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

¿Agregarle eso nada más?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Sí, me parece que sería más pulcro, y más técnico, y más preciso como debe ser en, digamos, en la dinámica del Derecho Internacional.

**Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Horacio Alvarado. Hasta la por cinco minutos.

**Diputado Horacio Alvarado Bogantes:**

Muchas gracias, señor presidente. Muy buenos días a todos y todas.

Don Manrique, usted nos habló como de seis principios y dijo que había más principios. Dentro de esos principios, ¿dónde puede calificar aquel que el que sea extraditado no tenga que cumplir una condena más de la que cumple en Costa Rica, que son cincuenta años, y lo que es la pena de muerte? en esos seis principios. Y la otra pregunta es que me preocupa si nosotros estamos, digamos, concentrados en este proyecto de ley y usted habla de convenios internacionales de extradición, ¿tendríamos nosotros que hacer un convenio, o bueno, el Ejecutivo presentar a la Asamblea Legislativa un convenio para que se pueda llevar a cabo esta reciprocidad entre los países para lo que es la extradición, o podría incluirse dentro de este mismo proyecto.

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

No, obviamente los tratados y convenios pues serán aprobados o no por la Asamblea Legislativa; y como estaría el principio de especialidad pues sería circunscrito ya únicamente esos dos tipos de delitos de efecto internacional, concatenado desde el punto de vista con otros Estados.

Como lo dije, el principio es el de reciprocidad que usted lo llamó. Lógicamente el juez penal tiene que valorar todo eso. La garantía de los tratados y los convenios es que ahí se... es como un contrato, digámoslo así, es contrato entre los Estados, un convenio que se lleva a cabo y donde se fijan todos los parámetros rectores para llevar a cabo. Sea desde el punto de vista de un nacional que va para afuera o sea que es Costa Rica requiriendo un nacional que está en el extranjero, ¿verdad? Entonces, es mutuo.

Por eso se llama el principio de reciprocidad que es importantísimo, sin duda alguna. Y eso, está en los tratados y convenios. Tiene que haber un instrumento jurídico que de una certeza absoluta. Incluso el juez penal, sobre todo el Derecho Penal, que es muy preciso, y muy casuístico, y además tiene que ser muy riguroso en su puntualidad.

Creo que, dentro del ámbito, si es que se lleva a cabo la reforma, dentro del ámbito de la reforma propuesta tiene que estar muy permererizado todos los aspectos de que no se desmejore la condición de protección del derecho humano que tiene en Costa Rica en relación con otros Estados, eso es definitivo, que es precisamente no solo que exista, digamos en ambos Estados, el mecanismo de la sanción o penal propiamente hecha, sino que no vaya más allá de lo que la división costarricense tiene, como máximo y cuáles son las garantías.

Todo eso tiene que valorarse muy bien. Si se va a mandar un nacional al extranjero, lógicamente tiene que cumplirse todos los parámetros que nuestro ordenamiento jurídico, incluyendo toda la jurisprudencia y también todo lo relativo, digamos, al principio de protección de convencionalidad que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿verdad? Todo eso tiene que valorarlo el juez que es al que le toca básicamente llevar adelante el dar el visto o no para la respectiva extradición. Con mucho gusto.

**Presidente:**

Tiene la palabra la diputada Paulina Ramírez, hasta por cinco minutos.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

Muy buenos días don Manrique, un gusto saludarlo.

Don Manrique, algunos de los que han atendido audiencias acá, en esta Comisión, han dicho que no se requiere de ninguna modificación a otras leyes una vez aprobado la reforma. Pero, usted hablaba de que, la ley de extranjería, por ejemplo, daba un ejemplo, era necesario modificarla. ¿Qué otras leyes, cree usted, deberían de modificarse una vez se apruebe esta reforma?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Bueno, yo creo que, fundamentalmente es la ley que tiene que ver con los mecanismos de extradición, obviamente; pero, para eso también está la Constitución, todos sus principios, y estaría también el tratado o convenio con el o los estados de una función de reciprocidad.

Por eso le digo que, es importantísimo que eso quede plasmado si se lleva a cabo la reforma, porque ahí es donde se fijan los parámetros rectores y los compromisos mutuos en la relación, digamos, entre los estados mismos.

Es importante, entender, también, si fuera un derecho humano en sí mismo la extradición, como les digo, estaría condenado más de un Estado en el sistema interamericano, más bien se va expandiendo y cada día se va reduciendo más la no extradición, digámoslo así. Son poco ya los estados. Por ejemplo, Portugal lo tiene, como les digo, lo tiene Alemania, lo tiene la vez la Federación Rusa, Afganistán, y algunos; pero, cada día son menos, precisamente por la dimensión cada vez más global, digamos, y más complicada de lo que son la persecución de los delitos a nivel internacional.

Obviamente tienen que respetarse los derechos humanos. Ahí sí desde el punto de vista de la ejecución de la extradición misma.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

También algunos han mencionado que esta reforma es muy limitada. Usted ahorita se refirió; pero, hay algunos derechos que están relacionados, como todos aquellos y que tienen que ver con el Convenio de Palermo que se del año 2000. Por ejemplo, la extradición de nacionales por el tráfico de migrantes, la trata de personas blanqueo de capitales, el tráfico de armas y demás delitos tipificados en este convenio.

Yo lo menciono porque me parece que, tanto como el blanqueo de capitales, el tráfico de armas están intimidantes relacionados con narcotráfico, que podrían contemplarse ya que uno prácticamente está muy ligado al otro y, podría ser que no necesariamente por narcotráfico; pero sí se pueden identificar por blanqueo de capitales y que, estemos limitando muy poco esta de forma, ya que estamos haciendo un gran esfuerzo, pero quisiera oír su opinión.

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Por eso le digo que no importante incluir los tratados y convenios. No es limitativo, sino que deja abierta la posibilidad en el sentido de que, digamos, una cosa son los tratados de convenios bilaterales, básicamente entre estados y, otra es que Costa Rica se adscriba, digamos, a un tratado o convenio internacional, léase la Corte Penal Internacional, Palermo, bueno. En fin, pueden ir surgiendo modalidades donde el Estado se compromete a ejecutarlo, ya como parte signataria, digamos, levándole un tratado o un convenio internacional.

O sea, básicamente tenemos, si ustedes quieren tenerlo, obviamente ahí. En otros tratados no se pone; entonces, el principio especialidad queda a un criterio muy discrecional de los respectivos parlamentos. Otros lo dejan simplemente abierto, conforme a la Constitución, a los tratados y convenios y, ahí se va ensanchando eventualmente.

Entonces, no sé circunscribe, como por ejemplo el Cabo Verde, que es muy parecido a lo que se está proponiendo.

Yo, es que estoy partiendo de la propuesta en ese sentido. También puede dejarse, digamos algo, digamos, de convenios y tratados con otros estados o del que Costa Rica sea parte signataria, por ejemplo. Entonces, ya es distinto, ya queda más sólido y se rompe el esquema de la especialidad, que no deja es de ser un problema, de ver la ubicación. Entonces, todo eso hay que tomarlo en consideración, ¿verdad?

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

¿Pero, entonces, sí le parecería que se pueda ampliar a estos estos tipos de delitos?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

El problema práctico, digamos, de la ampliación al escribirlo como que, si fuera en piedra, pues lógicamente la falta de flexibilidad que pueda tener el Estado, frente a a eventuales hechos que vayan ampliándose en la dimensión universal, digámoslo así, supra fronteras, ya no son trasfronteras.

Entonces, desde ese punto de vista, como le digo, en los estados se dejan muchas veces abierta la posibilidad, ¿verdad?

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

Muchas gracias.

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Con mucho gusto, encantado. Perdón, es una decisión que ustedes tendrían que adoptar, verdad.

**Presidente:**

Muchas gracias de Manrique. Me parece que no tenemos más diputaciones en el uso de la palabra… Doña Pilar.

Yo le puedo dar dos minutos de mi tiempo.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, señor presidente. A ver, don Manrique, otra vez la misma pregunta que le hice puntualmente y a raíz de lo que apuntaba la diputada Ramírez. ¿Usted incluiría en esa reforma constitucional delito de trata de personas o lavado de dinero? ¿Sí o no?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Como le digo, si se incluye o lo incluirían que no sea excluyente con la apertura delictiva conforme a los tratados, convenios y también a los tratados debidamente aprobados por Costa Rica, como partes signatarias.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

¿Pero no lo considera indispensable?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Yo creo que no, porque realmente todos los convenios y tratados generalmente van sobre esa línea, ¿verdad? O sea, por ejemplo, está el terrorismo, hay que ver qué hay que ver qué tipo de terrorismo; si se trata de una agresión a un estado, entra a la Corte Penal Internacional.

Si ha sido terrorismo, ya empiezan a regularse también esos aspectos.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Por eso, ¿así como está, cree que es suficiente?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Bueno, yo creo que realmente podría generar problemas si se ponen específicamente esos dos. Tiene su ventaja y tiene su desventaja. La ventaja es que hay una certeza jurídica de arranque. La desventaja es que queda, si se le elimina, queda amplio la apertura, según los tratados y convenios.

Entonces, digamos, yo no le veo problema en el tanto que, son esos no vaya en perjuicio de la posibilidad que sean otros, en la apertura, digamos, de esos convenios, de esos tratados y de los compromisos…

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Manrique, usted se sabe lo que cuesta aquí hasta una reforma constitucional. Es un viacrucis difícil. Entonces, la pregunta —otra vez— es ¿usted, como especialista, considera que, ya que hay algún ambiente de apertura para hacer esta reforma constitucional, de una vez deberíamos incluir otros delitos o no?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Mire, desde el punto de vista del derecho comparado, realmente cada día está más abierto. Es decir, a la apertura entre los entre los estados, los convenios; ya esa especificidad se va quedando atrás, el principio de especialidad como le digo; es decir, el mundo cada día se complica más, más se abren las fronteras, más existen los tratados a nivel de apertura en general, obviamente no solo de comercio, ¿verdad?, que sí lo hay. Hay una tendencia globalizante.

Entonces, desde ese punto de vista, los estados han ido optando por una mayor apertura; incluso fíjense ustedes que la Unión Europea, por ejemplo, solamente para los ciudadanos, porque también existe la mutua, la nacionalidad del estado y la nacionalidad europea; pero, cuando se meten ya propiamente en la nacionalidad europea, simplemente se da una orden de arresto y vámonos.

Entonces, digamos, es una valoración que sí se…

**Presidente:**

Perdón, don Manrique. Se vencieron los dos minutos que le cedí a doña Pilar. Sin embargo, el diputado David Segura le está cediendo los cinco minutos de él a la diputada Pilar Cisneros. Así que, puede proseguir y ahora en los cinco minutos del tiempo de don David.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, señor presidente. Gracias, diputado Segura. Usted decía ahora una cosa muy interesante y, con respecto a que más y más países están permitiendo la extradición de sus nacionales, cumpliendo con toda la legalidad y los tratados recíprocos, etcétera.

Y, aquí algunos especialistas que han venido, desde el punto de vista de la seguridad nacional y, todo nos han advertido que, si Costa Rica se queda atrás en aprobar la extradición, ¿qué pasa? Que algunos de estos capos de la droga, como saben que aquí no hay grupos, se vienen para acá.

Entonces, ¿si usted cree que esto es así o no? Y, si usted cree que, más bien Costa Rica debería apurarse en aprobar una reforma así, para evitar que se vengan esos esos delincuentes.

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Tomando en consideración, digamos, el aspecto de fáctico, de la realidad en que estamos, que el narcotráfico nos está invadiendo, no tenemos ejército, y todas esas desventajas; bueno, que se ponga y se deje a nivel constitucional, yo no le veo contradictorio con la ampliación, que en sí misma ya se está dando desde el punto de vista de los tratados y convenios que Costa Rica se adscriba. En estos momentos, como le digo, está el de la Corte Penal Internacional; aunque nosotros no tenemos ejército y todo, pero bueno, podemos colaborar activamente desde el punto de vista de que, a lo mejor hay un costarricense que tenga que ver con actos de agresión con el extranjero o con actos de guerra, de genocidio, etcétera.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Manrique, la otra cosa, entre los principios rectores que usted señaló, está el que yo apunté como el número cinco, no repetición del juzgamiento por los mismos hechos…

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

…y la prescripción.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Exacto. Pero, mi pregunta es, digamos, en el negocio del tráfico internacional de drogas, digamos, que un país como Costa Rica se puede afectar porque parte de esa droga se queda aquí; obviamente estimulan el consumo de esa droga. Y qué pasa, digamos, en el caso de uno de estos capos que haya sido juzgado aquí, por los delitos hechos aquí, pero que un país extranjero, por ejemplo, Estados Unidos, diga yo lo tengo totalmente identificado, como una de las personas que mandaba droga a Estados Unidos y que tenía relaciones ahí. ¿En ese caso, qué pasa? ¿Cómo se trata ese individuo?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Bueno, si ya fue juzgado, tiene que respetarse que fue ya juzgado a nivel nacional, ¿verdad? Obviamente no se puede…, por eso lo digo, ahí se viene el nom bis idem. O sea, no se puede repetir, digamos, en los procedimientos para…; o sea, repetir las sanciones para un mismo sujeto que delinquió o que haya cometido delito.

Todo está relacionado. O sea, todo tiene que ver con los principios de Derechos Humanos, o sea, la protección efectiva, ¿verdad?

En algunos casos, por ejemplo, se adopta en la situación, digamos, contraria. No, yo no voy a sacar a los nacionales; pero, sí permito que el país extranjero colabore activamente, pero es juzgado a nivel nacional. Digamos, es una modalidad intermedia, ¿verdad?

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Que el otro país, digamos, mande las pruebas que tiene que para que el juez nacional…

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Exacto, se convierte en una especie de coadyuvante activo con el estado.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Perfecto. Muchas gracias, don Manrique. Gracias, diputado Segura.

**Presidente:**

Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada Priscila Vindas.

**Diputada Priscila Vindas Salazar:**

Muchas gracias, señor presidente. Muy buenos días, don Manrique. Don Manrique, dos preguntas, aunque son como dos en uno.

La primera: ¿considera usted que, de no aprobarse esta reforma, esto podría representar alguna repercusión para Costa Rica? Y, si en cambio considera que contaría con mayor seguridad jurídica, al suscribir convenios y tratados bilaterales, o multilaterales. Esa en una primera instancia.

Y, la segunda, ¿si usted considera que esto será la solución o una pomada canaria, herramienta mayor para mitigar el tema de seguridad? ¿Si conoce algún caso internacional, que haya paliado el tema de seguridad nacional bajo la apertura de la no extradición?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Bueno, en realidad, en la primera pregunta, perdón ¿es?

**Diputada Priscilla Vindas Salazar:**

Que, de aprobarse dicha reforma, ¿podría representar alguna repercusión para Costa Rica y se considera que podría, más bien, contar con mayor de seguridad jurídica, el suscribiendo convenios y tratados bilaterales y multilaterales?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Sí, obviamente, pues la seguridad jurídica como tal está representada en los convenios mismos, ¿verdad? Usted dice que, si no se lleva a cabo, digamos, la reforma tal y como está, el problema es que no se puede conminar en estos momentos, o sea, no se puede obligar a nadie a salir del país. O sea, no se permite la extradición de nacionales, en otras palabras. O sea, expulsión o sea extradición.

Obviamente eso genera pues ámbitos de protección interesantes, incluso para los ciudadanos que puedan delinquir desde aquí y, entonces, hacer sus torerías y saber que, no va a ser llevada a una justicia distinta que, puede incluso, ser más efectiva desde el punto de vista procedimental, sin el respeto de los derechos fundamentales.

Y, la segunda, pues sí es importante porque casi que sería como una especie de enorme ejemplarizante. Es decir, tenerlo ahí, ya entonces los que van o pretenden delinquir ya saben que se exponen, eventualmente, a una vigorosidad mayor dentro del procedimiento, sin perjuicio del respeto a los derechos humanos y, también, obviamente respetando todo lo que son los principios básicos de nuestra justicia penal, ¿verdad?

Es decir, no deja de ser importante, ¿verdad? Eso es una llave que se abre, pero que tiene que estar muy bien controlada, tiene que estar muy bien pactada, pero que sepan que no es jugando y que se pueda aplicar.

Entonces, desde ese punto de vista, esa campana ejemplarizante es muy importante.

Ahora, la otra pregunta que, con esto se da o no la pomada canaria. Obviamente no lo es; todo esto tiene relación también desde el momento mismo de la…, los que están ligados al narcotráfico, la situación socioeconómica, si el estado ha cumplido también con sus funciones de rectoría, desde el punto de vista de la vivienda, la educación. En fin, todos los parámetros en bien del Estado social, que es tan importante que cada día pretenden socavarse más las estructuras y los fundamentos del Estado social, no solo de derecho, sino también el social de derecho que lo tenemos y que nuestra Constitución del 1949, que es lo que me gusta, a mí me encanta la Constitución del 1949 —puede tener errores, pero a eso se suma también todas la jurisprudencia que se ha desarrollado, y forma parte del derecho de la Constitución; pero, los constituyentes tuvieron una visión bastante equilibrada diría yo.

Realmente, desde el momento que ponen la fe en la democracia, en su preámbulo que no es una norma en sentido positivo; pero, es una proclama de principios y valores que rige a la totalidad del texto constitucional y del contexto, desde el punto de vista de la debida interpretación de las normas a favor de la democracia. No puede salirse de la democracia, democracia social, democracia cristiana, en fin, liberal; pero, lo importante es todo dentro de la democracia.

O sea, nosotros tenemos constitucionalmente un estado garantizado a nivel democrático; somos un estado de derecho por definición desde el preámbulo de la Constitución que es lo interesante.

O sea, el contenido y fin de nuestro sistema jurídico de derecho es la democracia. Ese es ideológicamente, desde el punto de vista claro, y específico y, desde esa perspectiva no somos axiológicamente neutrales. Es un estado que apostó por la democracia.

Ahora no solo la democracia individual, no solo el estado liberal —que lo tenemos—, que sé yo, la evitación de los monopolios, la defensa de la libertad de comercio, agricultura, etc. Sino que tenemos, tenemos para muchos sectores del Estado de derecho con la división orgánica de funciones o división de poderes; un Tribunal Supremo de elecciones que se gestó en la Constitución de 1949, de la Contraloría General de la República para la fiscalización permanente de lo que es la Hacienda Pública, necesariamente desde un punto de vista del control de legalidad, antes, durante y después que es muy importante; no tiene que ver con el criterio de oportunidad, que es de la administración;, pero está en el 183 de nuestra Constitución. Es muy importante, también, tenerlo claro.

Expresamente, en ningún momento el artículo 183 le dice a la Contraloría usted está condicionado, a usted le corresponde fiscalizar la Hacienda Pública en todo momento, eso desde un punto de vista de legalidad, por supuesto.

Y, así podemos seguir, pero también tenemos el Estado social; o sea, tenemos el Seguro Social que viene desde la constitución de 1870…

**Presidente:**

Perdón, don Manrique. Es que se le ha vencido el tiempo. Tiene la palabra el diputado Eli Feinzaig, hasta por cinco hasta por cinco minutos, don Eli.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Muchas gracias, presidente. Buenos días, don Manrique. Venía…, tuve un atraso evidentemente; pero, sí venía escuchando la transmisión y, quiero volver sobre un tema que usted mencionó anteriormente, que es el de los delitos de la Corte Penal Internacional, que usted dice que básicamente Costa Rica —no sé si lo interpreté mal—, como que Costa Rica ya tiene extradición en esos casos. ¿No es así?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

No señor. Sería un activo colaborador, pero no podría por el artículo 32 vigente.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Y, en ese caso, entonces, vuelvo sobre la línea de preguntas que le hacía doña Pilar y escuché su exposición sobre el Principio de especialidad y, yo creo…, concuerdo yo con eso.

¿No incorporaría usted esos delitos o una referencia específica al Tratado de Roma, y que en esos delitos también aplique la extradición?

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Bueno, es que realmente por eso insisto que la reforma que se está proponiendo sea conforme a la Constitución, a los tratados y convenios y, a las leyes.

Cuando usted ya especifica los tratados o convenios que, claro, están en la Constitución, incluso por encima de la ley y sí forma parte del derecho a la vida, pero hay que ponerlo, realmente. Es más pulcro.

Sí se va a hacer una reforma constitucional, hay que cumplir con la técnica del derecho internacional que, por excelencia son los tratados y convenios.

Eso es muy importante, a lo que se suma la costumbre que es una fuente del derecho internacional entre todos los estados.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Perfecto, muchas gracias.

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Con mucho gusto.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

No tengo más preguntas. No sé si alguien necesita el resto de mi tiempo.

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Les agradezco porque me dieron tiempo que de acabarme el café. Muchas gracias.

**Presidente:**

No tenemos más diputaciones en el uso de la palabra, por lo que damos por concluida esta audiencia.

Quisiera agradecerle, don Manrique, de verdad sus exposiciones, sus criterios.

Me parece que han sido muy positivos para poder esclarecer cuál debe ser nuestra posición como diputadas y diputados, así que, de verdad, muchísimas gracias.

Vamos a dar un receso hasta por dos minutos para despedir a don Manrique.

**Señor Manrique Jiménez Meza:**

Con mucho gusto, estamos a las órdenes.

(Se procede de conformidad.)

Se reanuda la sesión.

Al ser las ocho horas con cincuenta y seis minutos, y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Oscar Izquierdo Sandí Horacio Alvarado Bogantes

**Presidente Secretario**

Transcribe: rrm/ygs/mrm

Revisa:nmg